



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 128 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ... 06 JUN. 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2024-0011230, sobre recurso de apelación interpuesto por **LUCRECIA VILCA DE CASTILLO** en contra de la Resolución Directoral N° 000057-2024-GR PUNO/DRA;

CONSIDERANDO:

Que, doña Lucrecia Vilca de Castillo, en adelante, la administrada, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 000057-2024-GR PUNO/DRA de fecha 14 de febrero del 2024, documento elevando al superior con Oficio N° 400-2024-GR PUNO/GRDA-P/OAJ de fecha 29 de abril del 2024 y subsanado con Oficio N° 509-2024-GR.PUNO/GRDA-P de fecha 27 de mayo del 2024. Solicita se declare fundada la impugnada, por consiguiente, el reconocimiento de adeudos de pago de refrigerio y movilidad, por los fundamentos que allí se expone;

Que, el citado recurso de apelación reúne los requisitos exigidos en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ese sentido, es pertinente emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto en virtud del Artículo 220 del mismo cuerpo de ley;



Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, normativamente depende del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI; y es un órgano de línea con dependencia administrativa del Pliego Gobierno Regional Puno. En ese sentido, es competente para conocer del citado recurso de apelación y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, por la naturaleza del procedimiento, es necesario citar el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, por Resolución Directoral N° 000057-2024-GR PUNO/DRA de fecha 14 de febrero del 2024. En su artículo primero. - Declara Improcedente, la solicitud de reconocimiento de adeudos de pago por refrigerio y movilidad, solicitada por la ciudadana Lucrecia Vilca de Castillo, pensionista de la Dirección Regional de Puno;

Que, para resolver el caso materia de apelación, es necesario hacer un recuento de las normas en el tiempo, así tenemos el Decreto Supremo 021-85-PCM, niveló en Cinco Mil Soles Oro (5.000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio;

Que, en ese orden, el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles (S/. 5.000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 128 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 06 JUN. 2024



Que, igualmente, por Decreto Supremo N° 264-90-EF, otorga un aumento por concepto de movilidad en Un Millón de Intis (I/. 1 000, 000.00) a partir del 01-09-1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al Trabajador Público se fijará en Cinco Millones de Intis (I/. 5 000,000.00), y dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 109-90-EF, que establece un pago mensual (no diario) de incremento por concepto de movilidad;

Que, ahora bien, las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al Inti y al Nuevo Sol), y que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy asciende a cinco soles (S/. 5.00) mensuales por efecto de la conversión monetaria, y que la administrada viene percibiendo su equivalente en planilla de pagos por concepto de refrigerio y movilidad;

Que, en ese sentido, la recurrente, en su condición de personal cesante de la Dirección Regional Agraria de Puno, hoy Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, tal y como surge de los documentos que obran en el expediente se desprende, que a la administrada se le viene abonando por ese concepto, por tanto, no existe adeudo alguno, significando ello que su pretensión no resulta amparable, consiguientemente, no cabe pagar los devengados ni los intereses legales, por el contrario viene forzando y sorprendiendo con su petitorio que no corresponde en virtud de las normas de la ley marco ni la ley de presupuesto para el año fiscal del 2023 ni del 2024, pues quien afirma hechos, debe probar, no solo solicitar, como en el caso de autos;

Que, por estos fundamentos, adoptando el criterio de la entidad de origen contenido en la Resolución Directoral N° 000057-2024-GR PUNO/DRA de fecha 14 de febrero del 2024, consiguientemente, dicho acto resolutivo ha sido expedido con arreglo a ley, siendo así, el recurso de apelación interpuesto por la administrada en contra el citado acto administrativo, deviene en infundado, dejando a salvo su derecho conforme a ley; y

Estando a la Opinión Legal N° 000262-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **LUCRECIA VILCA DE CASTILLO** en contra de la Resolución Directoral N° 000057-2024-GR PUNO/DRA de fecha 14 de febrero del 2024, por las consideraciones expuestas, por tanto confirmar dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

